

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 503

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2021-00061-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8.  
DDO: ALBA YANETH MITIS GONZALEZ.

Mediante auto del 23 de agosto de 2021 y con base en los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P. se inadmitió la demanda ejecutiva promovida por la DRA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, actuando en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra ALBA YANETH MITIS GONZALEZ, donde se concedieron 5 días a la parte actora para que subsane los yerros expuestos en el citado auto.

Dentro del término concedido, la parte ejecutante no allegó dicha subsanación de la demanda como se le solicitó.

El Despacho rechazará la demanda porque **(i)** no se allegó subsanación en los términos solicitados, cual lo prevé el artículo 90 del C.G.P. y **(ii)** contrario a lo dicho por el actor, no se aporta subsanación de la exigencia realizada en el auto civil N°462 de fecha 23 agosto de 2021 consistente en subsanar referente al pagare N°021166100007291 respecto a que los hechos no ostenta la literalidad del pagaré y no se puede legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida por la DRA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, actuando en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBA YANETH MITIS GONZALEZ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte demandante la demanda y los anexos que la acompañan sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.503 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 069) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

